

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000513

Puerto Montt, 24 NOV. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 9 de septiembre de 2016, efectuada por el Sr. Félix Howard Brown, en representación de Pesquera Apiao S.A., y carta complementaria presentada con fecha 17 noviembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

3. Que mediante presentación de fecha 9 de septiembre de 2016, el Sr. Félix Howard Brown, en representación de Pesquera Apiao S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de la construcción de una dársena y un patio de trabajo y maniobras en un terreno privado que la empresa posee en el sector de Aucar, comuna de Quemchi, para lo cual se está tramitando la respectiva concesión marítima.

Según se detalla en carta complementaria la dársena que Pesquera Apiao S.A. pretende construir en su centro de operaciones Quemchi, se construirá dragando el terreno y el material que se extraiga será ubicado dentro del mismo terreno. La exposición de los cortes laterales se estacará con tablonés en los sectores de mayor inestabilidad. Lo anterior, se realizará con maquinaria pesada del tipo excavadora, retroexcavadora y camiones tolva, con las debidas autorizaciones y resguardos desde el punto de vista de la seguridad laboral y sin afectar las condiciones terrestres y marítimas de la zona.

En lo que respecta al patio de trabajo y maniobras, cuya ubicación también corresponderá al Sector de playa de mar requerido, representará al lugar donde se realizará la operativa de carga y descarga de materiales u otros. Asimismo, corresponde al lugar donde se desplazarán vehículos motorizados y personal de la empresa para efectuar tareas propias de la acuicultura, por lo que se torna como imperativo declarar estas labores en el objeto de la concesión marítima, para efectos de cumplir con estándares de seguridad, estrategia y calidad en los movimientos a realizar por el personal y los vehículos señalados.

Para la ejecución de dichas labores, se procederá a realizar extracciones de arena en playa, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea de baja y alta marea. En este sentido, la cantidad a extraer será de 21.000 m<sup>3</sup>. Asimismo, se realizará un dragado de arena para ahondar y limpiar, la que será de una cantidad de 26.000 m<sup>3</sup>. Por último, se indica que no existirán construcciones permanentes en el área sometida a consulta.

-Superficie en M<sup>2</sup> totales que se intervienen, tanto en la dársena como en el patio de trabajo.

Dársena: 1.500,00 m<sup>2</sup> Patio de Trabajo: 5.021,41 m<sup>2</sup>

-M<sup>3</sup> totales a remover.

Considerando los valores antes expuestos, los m<sup>3</sup> totales a remover serán de 46.000 m<sup>3</sup>.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra a.3), del Reglamento del SEIA, que se menciona a continuación:

a.3). Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover. Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar.

6. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia no debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que la cantidad de material a dragar (46.000m<sup>3</sup>) es menor a lo establecido en el literal a.3) del artículo 3 del DS 40/2012, antes descrito (50.000 m<sup>3</sup>).

Así mismo según se detalla en carta de pertinencia, la dársena y el patio de trabajo y maniobras no contarán con construcciones de ninguna especie.

7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 9 septiembre de 2016, y carta complementaria presentada con fecha 17 de noviembre de 2016.
8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto o actividad descrito por el Sr. Félix Howard Brown, en representación de Pesquera Apiao S.A. referido a la construcción de una dársena y patio de trabajo y maniobras, se concluye que no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, toda vez que la cantidad de material a dragar es menor a lo señalado en el literal a.3) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**

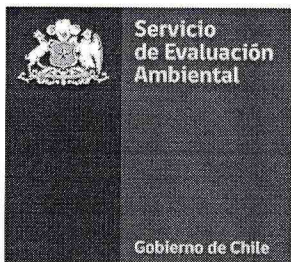


**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de evaluación ambiental  
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr.Félix Howard Brown, representante legal Pesquera Apiao S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Castro
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



000524

CARTA: N° \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 24 NOV. 2016

Sr. Félix Howard Brown  
Pesquera Apiao S.A.  
Aucar S/N  
Quemchi

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 9 de septiembre de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN

Director Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos

LFAB/Ifab  
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562 000  
www.sea.gob.cl



OF. ORD. : N° 000783 /

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, **24 NOV. 2016**

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

DE : **DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la empresa Pesquera Apiao S.A., cuyo representante legal es el Sr. Félix Howard Brown, relativo a un proyecto denominado "Dársena y Patio de Trabajo y Maniobras".

Le saluda atentamente a usted,



**ALFREDO WENDT SCHEBLÉN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

LFAB/lfab  
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Castro

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos  
 -Repositorio de Pertinencias